

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE OAXACA



# Juicio Oral

REFORMA PROCESAL PENAL DE OAXACA

**Guía Ciudadana  
para entender los  
Juicios Orales.**

# Guía Ciudadana para entender el Juicio Oral

## 1. PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

### 1.1. ¿Cuál es la finalidad del proceso penal?

El proceso penal tiene por objeto establecer la verdad sobre los hechos que se presumen delictivos en las audiencias, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos de las personas.

### 1.2. ¿Qué es el juicio previo y debido proceso?

Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino después de una sentencia firme obtenida luego de un proceso expedito, tramitado con arreglo al Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca (a partir de este momento, le llamaremos "el Código" para los efectos de esta guía) y con observancia estricta de las garantías y derechos previstos para las personas.

### 1.3. ¿Cuáles son los principios rectores del proceso penal?

En el proceso penal se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

### 1.4. ¿Qué es la presunción de inocencia?

El imputado será considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso y en la aplicación de la ley penal, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme.

Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido hasta la sentencia condenatoria.

### 1.5. ¿El Imputado tiene derecho a la defensa?

La defensa es un derecho inviolable en toda etapa del proceso. Toda autoridad que intervenga en los actos iniciales del proceso deberá velar porque el imputado conozca inmediatamente sus derechos.

Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado deberá ser asistido y defendido por un licenciado en derecho, con independencia, en su caso, de que se haya nombrado a una persona de confianza. Para tales efectos, podrá elegir a un defensor particular debidamente titulado; de no hacerlo, se le asignará un defensor público. El derecho a la defensa es irrenunciable.

### **1.6. ¿Toda persona tiene derecho a que se le respete su dignidad e integridad?**

Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad personal y su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **1.7. ¿Cómo debe tratarse la intimidad de las personas?**

Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, en especial, la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, incautación o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización de juez competente.

### **1.8. ¿Está prohibida la incomunicación del imputado y el secreto del proceso?**

Queda prohibida la incomunicación del imputado así como el secreto del proceso.

Sólo en los casos y por los motivos autorizados se podrá disponer la reserva de alguna actuación y hasta que concluya la ejecución de las diligencias ordenadas o el motivo que justificó esa decisión.

### **1.9. ¿Cuándo una prueba es válida?**

Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos y ofrecidos en el proceso del modo que autoriza el Código.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

### **1.10. ¿Qué sucede cuando se comete un error judicial?**

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada en caso de error judicial, conforme a la ley.

## 2. ACTOS PROCESALES

### 2.1. Formalidades

#### 2.1.1. ¿En qué idioma deben realizarse los actos procesales?

Los actos procesales deberán realizarse en español. Cuando una persona no comprenda o no se exprese con facilidad en español, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar en este idioma.

Deberá proveerse traductor o intérprete, según corresponda, a las personas que no comprendan el español, a quienes se les permitirá hacer uso de su propia lengua, así como a quienes tengan algún impedimento para darse a entender.

Si se trata de un mudo, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito; si fuere un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas.

Si dichas personas no supieren leer o escribir, se nombrará intérprete a un maestro de sordomudos o, a falta de él, a alguien que sepa comunicarse con el interrogado.

En el caso de los miembros de grupos indígenas se les nombrará intérprete si lo solicitan, aun cuando hablen español. Los documentos y las grabaciones en una lengua distinta del español deberán ser traducidos.

#### 2.1.2. ¿Los actos procesales pueden realizarse en lugar distinto a la sala de audiencias?

El juez o tribunal, cuando lo consideren necesario para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, podrán constituirse en un lugar distinto de la sala de audiencias, manteniendo todas las formalidades inherentes a la audiencia de que se trate.

#### 2.1.3. ¿Cuándo deben realizarse los actos procesales?

Salvo disposición legal en contrario, los actos procesales podrán practicarse en cualquier día y a cualquier hora. Se consignarán el lugar y la fecha en que se lleven a cabo. La omisión de estos datos no tornará ineficaz el acto, salvo que no pueda determinarse, de acuerdo con los datos del registro, la fecha en que se realizó.

#### 2.1.4. ¿La protesta de decir verdad es indispensable?

Toda persona que deba prestar declaración judicial lo hará bajo protesta de decir verdad respecto de todo cuanto sepa y se le pregunte,

después de ser instruido sobre las penas que la ley establece para los que se conducen con falsedad o se niegan a declarar, salvo las excepciones señaladas por el Código Procesal Penal. En el caso de menores de dieciocho años de edad, sólo se les exhortará para que se conduzcan con verdad. Al imputado no se le pedirá que declare bajo protesta de decir verdad.

### **2.1.5. ¿Cómo debe responderse un interrogatorio?**

Las personas que sean interrogadas deberán responder directamente y sin consultar notas ni documentos, con excepción de los peritos.

### **2.1.6. ¿En qué forma se deben documentar los actos procesales?**

Los actos procesales se deberán documentar por escrito, por video, audio o cualquier otro medio que garantice su reproducción.

## **2.2. Actos y resoluciones judiciales**

### **2.2.1. ¿Quiénes pueden hacer uso de la fuerza pública?**

El juez y el Ministerio Público podrán requerir la intervención de la fuerza pública y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento seguro y regular de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones.

### **2.2.2. ¿Cómo se dictan las resoluciones?**

Los jueces y tribunales dictarán sus resoluciones en forma de decretos, autos y sentencias. Dictarán sentencia para poner fin al proceso; decretos, cuando ordenen actos de mero trámite; y autos, en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán señalar el lugar y la fecha en que se dictaron.

### **2.2.3. ¿Cuándo queda firme una resolución?**

Cuando no sean oportunamente recurridas, las resoluciones judiciales quedarán firmes y serán ejecutables, sin necesidad de declaración alguna.

### **2.2.4. ¿En qué momento se tiene acceso a copias, informes o certificaciones?**

Si el estado del proceso no lo impide, ni obstaculiza su normal desarrollo, el tribunal podrá ordenar la expedición de copias, informes o certificaciones que hayan sido pedidos por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos.

## **2.3. Colaboración entre autoridades**

### **2.3.1. ¿Quiénes deben pedir la colaboración de otras autoridades?**

Cuando un acto procesal deba ejecutarse por medio de otra autoridad, el juez, el Tribunal o el Ministerio Público podrán encomendarle su cumplimiento. La autoridad requerida colaborará con los jueces, el Ministerio Público y la policía, y tramitará sin demora los requerimientos que reciban de ellos.

## **2.4. Notificaciones, comunicaciones y citaciones.**

### **2.4.1. ¿Cómo deben efectuarse las notificaciones?**

Las resoluciones y los actos que requieran una intervención de las partes o terceros se notificarán de conformidad con las reglas previstas en el Código y los acuerdos dictados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Éstas deben asegurar que las notificaciones se hagan a la brevedad y que:

I. Transmitan con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento;

II. Contengan los elementos necesarios para asegurar la defensa y el ejercicio de los derechos y facultades de las partes; y

III. Adviertan suficientemente al imputado o a la víctima, según el caso, cuando el ejercicio de un derecho esté sujeto a plazo o condición.

### **2.4.2. ¿En dónde se deben hacer las notificaciones?**

Al comparecer en el proceso, las partes deberán señalar casa u oficina dentro del lugar del juicio, o modo para ser notificadas. Si el imputado estuviere preso, será notificado en el juzgado, tribunal o en el lugar de su detención. Cualquiera de los intervinientes podrá ser notificado personalmente en el juzgado o tribunal. Las personas que no tuvieren domicilio convencional serán notificadas en su habitual residencia o en el lugar donde se hallaren.

### **2.4.3. ¿Cómo deben hacerse las notificaciones a defensores y representantes legales?**

Si las partes tienen defensor u otro representante legal, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a éstos, excepto si la ley o la naturaleza del acto exigen que aquéllas también sean notificadas. El defensor y el representante legal serán responsables de los daños y

perjuicios que ocasionen a las partes que los hayan autorizado, cuando por su negligencia se ocasionen.

#### **2.4.4. ¿Qué es la notificación por edicto?**

Cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edicto que se publicará en el Periódico Oficial, en el Boletín Judicial y por lo menos en dos diarios de mayor circulación estatal, sin perjuicio de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo.

#### **2.4.5. ¿Cuándo se realiza la citación?**

Cuando, para algún acto procesal, sea necesaria la presencia de una persona, la autoridad que conoce del asunto deberá ordenar su citación, mediante correo certificado, telegrama con aviso de entrega, teléfono o cualquier medio de comunicación que garantice la autenticidad y recepción del mensaje.

#### **2.4.6. ¿En qué momento procede la comunicación de actuaciones del Ministerio Público?**

Cuando, en el curso de una investigación, un agente del Ministerio Público deba comunicar alguna actuación a una persona, podrá hacerlo por cualquier medio que garantice la recepción del mensaje.

### **2.5. Plazos**

#### **2.5.1. ¿Cómo son los plazos legales?**

Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos. Los plazos legales serán perentorios e improrrogables. Los plazos individuales correrán a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado; los plazos comunes, desde el día siguiente a la última notificación que se practique. En los plazos por día no deberán contarse los días inhábiles. Los plazos restantes que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

#### **2.5.2. ¿Qué plazos tiene el juez para decidir?**

Los jueces dictarán, de oficio e inmediatamente, las disposiciones de mero trámite. Las decisiones judiciales que sucedan a una audiencia oral serán pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, sin interrupción alguna, salvo cuando el Código disponga un plazo distinto.

### **2.5.3. ¿Cuánto tiempo dura un proceso?**

El proceso penal por delito cuya pena máxima de prisión no exceda de dos años, deberá tramitarse en el plazo de cuatro meses, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, tomando en cuenta el tiempo que transcurre desde el momento en que se dicta el auto de sujeción a proceso hasta el dictado de la sentencia; salvo que la defensa pida uno mayor. Esos plazos se extenderán por cuatro meses más, respectivamente, para tramitar los recursos que correspondan contra la sentencia. Si el Tribunal que conoce el recurso de casación dispone la reposición del proceso, éste se celebrará en un plazo no mayor a seis meses, respectivamente.

## **2.6. Gastos e indemnizaciones**

### **2.6.1. ¿A quiénes se imponen los gastos del proceso?**

Los gastos del proceso se podrán imponer al condenado; al Estado, siempre que la absolución se base en la inocencia del imputado o se dicte sobreseimiento porque el hecho no existió, no constituye delito, o el imputado no intervino en él; y a las partes en la acción resarcitoria, de acuerdo a la acción civil.

### **2.6.2. ¿Quiénes quedan exentos del pago de gastos procesales?**

El Ministerio Público, los defensores públicos, licenciados en derecho y mandatarios no pueden ser condenados a pagar gastos procesales, salvo en los casos de temeridad o mala fe, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o de otro tipo en la que incurran.

### **2.6.3. ¿Cuándo tiene derecho el imputado a ser indemnizado?**

El imputado tiene derecho a ser indemnizado, cuando se declare que el hecho no existió, no reviste carácter penal o se haya comprobado plenamente su inocencia, y éste haya sufrido prisión preventiva, internación preventiva, arresto domiciliario, inhabilitación o suspensión en el ejercicio de una profesión u oficio, durante el proceso. También corresponde esta indemnización cuando, a causa del procedimiento de reconocimiento de inocencia, el condenado sea absuelto por haberse acreditado plenamente su inocencia o haya sufrido una pena mayor a la que se le debió imponer.

## **2.7. Nulidad de los actos procesales**

### **2.7.1. ¿Por qué es nulo un acto procesal?**

Porque haya sido cumplido con inobservancia de las formas, que impliquen violación de derechos y garantías previstos en las constituciones Federal y Local, los tratados internacionales y en las leyes, salvo que el defecto haya sido saneado, de acuerdo con las normas previstas por el Código.

## **3. ACCIONES**

### **3.1. Acción Penal**

#### **3.1.1. ¿A quién corresponde ejercer la acción penal?**

Corresponde al Estado ejercer la acción penal a través del Ministerio Público, salvo las excepciones legales y sin perjuicio de la participación que el Código concede a la víctima o a los ciudadanos. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar salvo expresa disposición legal.

#### **3.1.2. ¿Cuándo no se podrá ejercer la acción penal?**

No se podrá ejercer la acción penal cuando: la persecución penal dependa de un juicio de declaración de procedencia previsto constitucionalmente; y sea necesario requerir la conformidad de un gobierno extranjero para la persecución penal del imputado.

#### **3.1.3. ¿Cuáles son las excepciones de la acción penal?**

Durante el proceso, las partes podrán oponerse a la persecución penal por los siguientes motivos: falta de acción porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o no puede proseguirse; y extinción de la acción penal.

#### **3.1.4. ¿Por qué se extingue la acción penal?**

La acción penal se extingue por la muerte del imputado; el desistimiento de la querrela; el pago del máximo previsto para la pena de multa, realizado antes de la audiencia de debate, cuando se trate de delitos sancionados sólo con esa clase de pena, caso en el que el juez o el tribunal harán la fijación correspondiente a petición del interesado; la aplicación de un criterio de oportunidad; la prescripción; el cumplimiento del plazo de suspensión del proceso a prueba, sin que ésta sea revocada; la amnistía; la conciliación; no cerrar el Ministerio Público la investigación en los plazos que señala el Código y por las demás en que lo disponga la ley.

## **3.2. Acción para obtener la reparación del daño**

### **3.2.1. ¿Qué comprende la acción para obtener la reparación del daño?**

La acción para obtener la reparación del daño comprende el reclamo de la restitución de la cosa obtenida por el delito y sus frutos, o, en su defecto, el pago del precio correspondiente; el resarcimiento del daño material y moral causado, en su caso; y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

## **4. JURISDICCIÓN PENAL**

### **4.1. Competencia**

#### **4.1.1. ¿Cuáles son las reglas de la competencia territorial de los jueces?**

Para determinar la competencia territorial de los jueces, se observarán las siguientes reglas:

I. Los jueces tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro del distrito judicial donde ejerzan sus funciones. Si existen varios jueces en un mismo distrito, dividirán sus tareas de modo equitativo, conforme la distribución establecida al efecto. En caso de duda, conocerá del proceso quien haya prevenido. Se considerará que ha prevenido quien haya dictado la primera providencia o resolución del proceso;

II. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el juzgador que prevenga, a pesar de que con posterioridad se determine el lugar de comisión del delito; y

III. Cuando el delito haya sido realizado en dos o más distritos judiciales, el conocimiento corresponderá al juez del lugar donde se hubiere producido el último acto de ejecución. Si una o varias personas realizaren dos o más delitos en diferentes distritos judiciales, conocerá el órgano jurisdiccional del lugar donde se hubiere producido el de mayor pena. Si fueren de igual pena, conocerá el juzgador del lugar en que se hubiere cometido el primero.

## 5. SUJETOS PROCESALES

### 5.1. Ministerio Público y órganos auxiliares

#### 5.1.1. ¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público?

El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo.

#### 5.1.2. ¿A quién corresponde la carga de la prueba?

La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, quien deberá demostrar en la audiencia de debate oral y público la existencia del delito así como la participación del imputado en éste, salvo lo dispuesto para el procedimiento abreviado.

#### 5.1.3. ¿Cómo debe actuar el Ministerio Público?

El agente del Ministerio Público debe actuar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el acusado y su defensor, para el ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. La lealtad comprende el deber de información veraz sobre la investigación cumplida y los conocimientos alcanzados, y al deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando ha resuelto no incorporar alguno de esos elementos al proceso.

#### 5.1.4. ¿Cuáles son las funciones de la Agencia Estatal de Investigaciones y de los cuerpos de seguridad pública?

La Agencia Estatal de Investigaciones recabará la información necesaria de los hechos delictivos de que tenga noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público y sin que ello implique la realización de actos de molestia; procederá a investigar los delitos bajo la supervisión del Ministerio Público; impedirá que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores; detendrá en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito; identificará y aprehenderá, por mandamiento judicial, a los probables responsables; y reunirá los antecedentes necesarios para que el agente del Ministerio Público pueda fundar la acusación, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento.

Los cuerpos de seguridad pública del Estado de Oaxaca estarán obligados a auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y también a resguardar los elementos de convicción que permitan esclarecer hechos presuntamente constitutivos de delito, cuando exista riesgo fundado de que éstos podrían llegar a perderse.

### **5.1.5. ¿Qué sanciones disciplinarias se imponen a los policías?**

Los policías que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones de investigación o lo cumplan negligentemente, serán sancionados según su ley orgánica.

## **5.2. La Víctima**

### **5.2.1. ¿A quién se considera víctima?**

Se considerará víctima:

- I. Al directamente afectado por el delito;
- II. Al cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o civiles dentro del tercer grado o dentro del segundo, si es de afinidad, y al heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- III. A la persona que hubiere vivido de forma permanente con el ofendido durante por lo menos dos años anteriores al hecho;
- IV. A los socios, asociados o miembros, tratándose de los delitos que afectan a una persona jurídica;
- V. A las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses; y
- VI. A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de los miembros de la etnia o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural.

La víctima deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad, sin perjuicio de las medidas de protección y reserva de su identidad que pudieran decretarse.

### **5.2.2. ¿Qué derechos tiene la víctima?**

Además de los previstos en la Constitución General de la República, la víctima tendrá los siguientes derechos:

I. Intervenir en el proceso, conforme se establece en el Código;

II. A que el Ministerio Público le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, o bien a constituirse en parte coadyuvante, para lo cual deberá nombrar a un licenciado en derecho para que la represente;

III. Ser informada de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso, siempre que lo haya solicitado y sea de domicilio conocido;

IV. Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

V. Si está presente en el debate, a tomar la palabra después de los informes finales y antes de concederle la palabra final al imputado;

VI. Si por su edad, condición física o psíquica, se le dificulta gravemente su comparecencia ante cualquier autoridad del proceso penal, a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citada en el lugar de residencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

VII. A recibir asesoría jurídica, protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal;

VIII. A interponer la demanda en contra de terceros civilmente obligados a la reparación del daño;

IX. Solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado el archivo temporal; y

X. Apelar del sobreseimiento.

La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el proceso.

### **5.2.3. ¿La víctima podrá constituirse en parte coadyuvante?**

La víctima podrá constituirse como parte coadyuvante para todos los efectos legales. Si se tratase de varias víctimas deberán nombrar un representante común, y si no alcanzan un acuerdo el juzgador les nombrará uno.

## **5.3. El Imputado**

### **5.3.1. ¿Quién es el imputado?**

Se denominará genéricamente imputado a quien, mediante cualquier acto del proceso, sea señalado como posible autor de un hecho punible o participe en él. Se denominará condenado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia de condena firme.

### **5.3.2. ¿Cuáles son los derechos del imputado?**

La policía, el Ministerio Público y los jueces, según corresponda, harán saber al imputado, de manera inmediata y comprensible, en el primer acto en que participe, que tiene los siguientes derechos:

I. Conocer desde el comienzo la causa o el motivo de su privación de libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra y se le informará su derecho a no ser obligado a declarar;

II. Tener una comunicación inmediata y efectiva con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura;

III. Ser asistido, desde el primer acto del proceso, por el defensor que designe él, sus parientes o la agrupación a la que se comunicó su captura y, en defecto de éste, por un defensor público, así como a reunirse con su defensor en estricta confidencialidad;

IV. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma español;

V. Presentarse o ser presentado al Ministerio Público o al juez, para ser informado y enterarse de los hechos que se le imputan;

VI. Tomar la decisión de declarar o abstenerse de declarar con asistencia de su defensor, y si acepta hacerlo, a entrevistarse previamente con él y a que su defensor esté presente en el momento de rendir su declaración y en otras diligencias en las cuales se requiera su presencia;

VII. No ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad;

VIII. No ser objeto de información por los medios de comunicación o presentado ante la comunidad de modo que se afecte su dignidad o en caso de que ello implique peligro para sí o para su familia; y

IX. Que no se utilicen, en su contra, medios que impidan su libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que, en casos especiales, estime ordenar el juzgador.

### **5.3.3. ¿Cuándo un imputado se sustrae de la acción de la justicia?**

Será declarado sustraído a la acción de la justicia el imputado que, sin grave impedimento, no comparezca a una citación, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. La declaración y la consecuente orden de aprehensión, en su caso, serán dispuestas por el juez o tribunal.

#### **5.3.4. ¿Cuándo se le debe recibir la primera declaración al imputado?**

Si el imputado ha sido aprehendido, se le deberá recibir la declaración inmediatamente.

A lo largo del proceso, el imputado tendrá derecho a no declarar o a declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no constituya una medida dilatoria del proceso.

En todo caso, el imputado no podrá negarse a proporcionar a la policía o al Ministerio Público su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a su identificación.

En todos los casos la declaración del imputado sólo tendrá validez si es prestada voluntariamente ante un juez y es realizada en presencia y con la asistencia previa de un licenciado en derecho.

#### **5.3.5. ¿En qué momento se le nombra defensor al imputado?**

Antes de que el imputado declare sobre los hechos, se le requerirá el nombramiento de un licenciado en derecho, para que lo asista. Se le informará que puede exigir su presencia y consultar con él todo lo relacionado con su defensa. En caso, de que no esté presente el defensor, se le dará aviso inmediato por cualquier medio para que comparezca. Si el defensor no comparece o el imputado no lo nombra, se le designará inmediatamente un defensor público, al que se le dará tiempo suficiente para conocer de la causa.

#### **5.3.6. ¿Qué prohibiciones existen para tratar al imputado?**

En ningún caso se requerirá al imputado protesta de decir verdad, ni será sometido a ninguna clase de coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le formularán cargos ni reconvencciones tendientes a obtener su confesión.

Estarán prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.

La inobservancia de los preceptos relativos a la declaración del imputado impedirá que ésta se utilice en su contra, aun cuando él haya dado su consentimiento para infringir alguna regla o utilizar su declaración.

### **5.3.7. ¿Qué restricciones tiene la policía?**

La policía no podrá recibirle declaración al imputado. En caso de que manifieste su deseo de declarar, deberá comunicar ese hecho al Ministerio Público para que éste solicite al juez que le reciba su declaración con las formalidades previstas por la ley.

La policía sólo podrá entrevistar al imputado para constatar su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado, previa advertencia de los derechos que lo amparan y en presencia de dos testigos que en ningún caso podrán pertenecer a la institución policial.

## **5.4. Defensores y representantes legales**

### **5.4.1. ¿Tiene el imputado derecho a elegir a un defensor?**

Con independencia de la facultad de nombrar a una persona de confianza, el imputado tendrá el derecho de elegir como defensor a un licenciado en derecho de su preferencia. Si no lo hace, el juez le designará un defensor público desde el primer acto del proceso. Cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica, podrá defenderse por sí mismo.

### **5.4.2. ¿En qué momento podrá intervenir el defensor?**

Los defensores designados serán admitidos en el proceso de inmediato y sin ningún trámite, tanto por la policía como por el Ministerio Público o el juzgador, según sea el caso. El ejercicio como defensor será obligatorio para el licenciado en derecho que acepta intervenir en el proceso, salvo excusa fundada.

### **5.4.3. ¿El imputado puede cambiar de defensor?**

Durante el proceso, el imputado podrá designar un nuevo defensor; pero el anterior no podrá separarse de la defensa, sino hasta que el nombrado intervenga en el proceso.

### **5.4.4. ¿El defensor podrá renunciar?**

El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa. En este caso, el juzgador le fijará un plazo para que el imputado nombre otro. Si no lo nombra, será reemplazado por un defensor público.

No se podrá renunciar durante las audiencias ni una vez notificado del señalamiento de ellas.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno público y aquél no podrá ser nombrado nuevamente.

La decisión se comunicará al imputado, y se le instruirá sobre su derecho de elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra antes de iniciarse el juicio, podrá aplazarse su comienzo, por un plazo razonable para la adecuada preparación de la defensa, considerando la complejidad del caso, las circunstancias del abandono, las posibilidades de aplazamiento y la solicitud fundada del nuevo defensor.

#### **5.4.5. ¿Cuáles son las garantías para el ejercicio de la defensa?**

No será admisible el decomiso de cosas relacionadas con la defensa, tampoco, la interceptación de las comunicaciones del imputado con sus defensores, consultores técnicos y sus auxiliares, ni las efectuadas entre éstos y las personas que les brindan asistencia.

#### **5.4.6. ¿Cómo se deben realizar las entrevistas del imputado con su defensor?**

El imputado que se encuentre detenido, incluso ante la policía, tendrá derecho a entrevistarse privadamente con el defensor que él mismo designe o, en su caso, con el defensor público, desde el inicio de su detención.

#### **5.4.7. ¿Los defensores requieren cédula profesional?**

Todos los licenciados en derecho que intervengan como asesores o representantes de las partes en el proceso, deberán consignar, al inicio del mismo, su número de cédula profesional. Las gestiones no se atenderán mientras no se cumpla con ese requisito.

### **5.5. Auxiliares y deberes de las partes**

#### **5.5.1. ¿Las partes de un proceso penal pueden designar asistentes?**

Las partes podrán designar asistentes para que colaboren en su tarea. En tal caso, asumirán la responsabilidad por su elección y vigilancia. Los asistentes sólo cumplirán con tareas accesorias, pero no podrán sustituir a quienes ellos auxilian. Se les permitirá concurrir a las audiencias. Esta norma regirá también para la participación de los estudiantes que realizan el servicio social.

### **5.5.2. ¿Las partes pueden contar con consultores técnicos?**

Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesaria la asistencia de un especialista en una ciencia, arte o técnica, así lo planteará al juez o tribunal, el cual decidirá sobre la participación de éste, según las reglas aplicables a los peritos y previo traslado a las partes.

### **5.5.3. ¿Cuáles son los deberes de las partes?**

Las partes deberán litigar con lealtad y buena fe, evitando los planteamientos dilatorios, meramente formales y cualquier abuso de las facultades que el Código les concede.

## **6. MEDIDAS DE COERCIÓN**

### **6.1. Normas generales**

#### **6.1.1. ¿Qué medidas de coerción se pueden usar?**

Las medidas de coerción en contra del imputado son exclusivamente las autorizadas por el Código, tienen carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial fundada, motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y a los fines de asegurar la presencia del imputado y de evitar la obstaculización del proceso. La resolución judicial que imponga una medida de coerción o la rechace, es modificable en cualquier estado del proceso. En todo caso, el tribunal puede proceder de oficio cuando favorezca la libertad del imputado.

#### **6.1.2. ¿En qué consiste la proporcionalidad?**

No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta resulte desproporcionada en relación con las circunstancias de comisión del hecho atribuido y la sanción probable. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para el delito de que se trate, ni exceder el plazo de dos años, salvo lo dispuesto por la ley. Excepcionalmente el Ministerio Público podrá solicitar al juzgador, una prórroga conforme a las prescripciones del Código.

#### **6.1.3. ¿Las medidas de coerción pueden ser apeladas?**

Todas las decisiones judiciales relativas a las medidas de coerción reguladas por el Código son apelables. La presentación del recurso no suspende la ejecución de la resolución.

## **6.2. Medidas de coerción personal**

### **6.2.1. ¿En qué consiste la presentación espontánea?**

El imputado contra quien se hubiere emitido la orden de aprehensión podrá presentarse ante el juez que correspondiere, para que se le comunique la imputación. Hecho lo anterior el juez podrá ordenar que se mantenga su plena libertad e incluso eximirlo de la aplicación de medidas cautelares personales si fuere procedente.

### **6.2.2. ¿Cuándo se constituye la flagrancia?**

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay delito flagrante cuando: la persona es sorprendida en el momento de estarlo cometiendo; inmediatamente después de cometerlo, es perseguido materialmente; e inmediatamente después de cometerlo, la persona es señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

### **6.2.3. ¿En qué momento procede la orden de comparecencia?**

El juez, a solicitud del Ministerio Público podrá dictar orden de comparecencia por medio de la fuerza pública, cuando el imputado, habiendo sido citado de conformidad con las reglas que señale el Código y siempre que se hubiere acreditado el cuerpo del delito y los datos que hagan probable su responsabilidad, se negare a presentarse sin justa causa y su presencia sea requerida en un acto del proceso.

### **6.2.4. ¿Cuándo podrá dictar el juez la orden de aprehensión?**

El juez podrá dictar la orden de aprehensión a solicitud del Ministerio público, cuando exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el imputado podría no someterse a proceso u obstaculizaría la averiguación de la verdad o su conducta represente un riesgo para la víctima o para la sociedad.

### **6.2.5. ¿Cuáles son algunas de las medidas de coerción personal?**

La presentación de una garantía económica; la obligación de presentarse ante el juez; la colocación de localizadores electrónicos; el arraigo domiciliario; la suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio; y la prisión preventiva, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad.

## **7. MODO SIMPLIFICADO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO**

### **7.1. Conciliación**

#### **7.1.1. ¿Cuándo se da la conciliación?**

Se puede llegar a la conciliación entre la víctima y el inculpado, en los delitos culposos, aquellos perseguibles por querrela, los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, en los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional. La conciliación se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

#### **7.1.2. ¿Cómo se realiza el trámite de la conciliación?**

Para conciliar, el juzgador convocará a una audiencia y podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados para que designen un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

## **8. ETAPAS DEL PROCESO**

### **8.1. Etapa preliminar**

#### **8.1.1. ¿Cuál es la finalidad de la etapa preliminar?**

La etapa preliminar tiene por objeto determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación y garantizar el derecho a la defensa del imputado.

#### **8.1.2. ¿Cuántas fases integran la etapa preliminar?**

Está conformada por dos fases. En la primera, el Ministerio Público obtiene elementos bastantes para el ejercicio de la acción penal y el dictado del auto de sujeción a proceso; en la segunda, se allega de elementos que le permiten sustentar su acusación, sin variar los hechos que se precisaron en el auto de sujeción a proceso.

### **8.1.3. ¿Cómo puede iniciarse un proceso?**

El proceso penal se inicia por denuncia o por querrela.

### **8.1.4. ¿Quién debe denunciar?**

Cualquier persona deberá comunicar directamente al Ministerio Público el conocimiento que tenga de la comisión de un hecho que reúna las características de un delito.

### **8.1.5. ¿Cuándo estamos ante una querrela?**

Cuando la víctima del delito, manifiesta expresamente su deseo de que se ejerza la acción penal, en los casos de que la ley la exija como requisito para que pueda proceder.

### **8.1.6. ¿A quiénes corresponde realizar las investigaciones de un delito?**

A los agentes del Ministerio Público, quienes promoverán y dirigirán las investigaciones, y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la Agencia Estatal de Investigaciones todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

### **8.1.7. ¿Las actuaciones de la investigación son secretas?**

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al proceso. El imputado y la víctima, así como las demás partes del proceso podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. La víctima y el imputado podrán obtener copias de los registros y documentos, salvo los casos exceptuados por la ley.

### **8.1.8. ¿Está permitido el cateo?**

El cateo en recintos particulares, como domicilios, despachos, o establecimientos comerciales, previa autorización judicial se realizará personalmente por el Ministerio Público con el auxilio de la policía cuando se considere necesario.

### **8.1.9. ¿La policía puede inspeccionar a una persona?**

La policía podrá realizar una inspección personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito que se investiga. Antes de la inspección se deberá advertir a la persona acerca del motivo de la misma y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo.

### **8.1.10. ¿Cómo se debe realizar la inspección física?**

En los casos de sospecha grave y fundada o de absoluta necesidad, el Ministerio Público encargado de la investigación o el juez que la controla podrá ordenar la revisión y, en tal caso, cuidará que se respete su pudor.

## **8.2. Sujeción del imputado a proceso**

### **8.2.1. ¿Cuándo se da la imputación inicial?**

El Ministerio Público solicitará al juez la sujeción del imputado a proceso cuando, de conformidad con los avances de la investigación, estime necesaria la intervención judicial para asegurar los derechos y garantías procesales del imputado.

### **8.2.2. ¿Cómo se desarrolla la audiencia de declaración preparatoria?**

I. El juez solicitará al imputado, antes de su declaración, indicar su nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, lugar de su casa habitación, lugar de trabajo y condiciones de vida, números telefónicos de su casa, lugar de trabajo o cualquier otro en donde pueda ser localizado; además le solicitará que exhiba un documento oficial que acredite su identidad.

II. Concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que comunique detalladamente al imputado, el nombre de su acusador, el hecho que se le atribuye, así como las disposiciones legales que resulten aplicables y los antecedentes que la investigación hasta el momento de la declaración arroje en su contra.

III. El juez se cerciorará que el imputado conozca sus derechos aplicables en tal situación y le advertirá que puede abstenerse de declarar sobre los hechos sin que su silencio le perjudique. Se le advertirá que, en caso de declarar, el contenido de su declaración podrá ser usado en su contra y se le pedirá que señale el lugar o la forma para recibir notificaciones.

IV. El imputado podrá declarar cuanto quisiere sobre el hecho que se le atribuye o reservarse su derecho.

V. El imputado podrá solicitar que se suspenda la diligencia para aportar medios de prueba en la audiencia de sujeción a proceso o de término constitucional.

VI. En caso de que el imputado no solicite la suspensión, el juez concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que precise fundada y motivadamente sus solicitudes.

VII. La víctima solo podrá intervenir para hacer solicitudes relativas a la reparación del daño.

VIII. A continuación, la defensa del imputado y éste personalmente, podrán manifestar lo que estimen conveniente.

IX. En seguida, el juez recibirá, en su caso, las pruebas que aporte el imputado y que tengan relación directa con el dictado del auto de sujeción a proceso y someterá a discusión las demás peticiones que los participantes planteen.

X. Antes de concluir la audiencia y de considerar que se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, el juez resolverá la sujeción a proceso fundando y motivando su decisión, así como las medidas de coerción que, en su caso, llegue a imponer. En caso contrario, decretará un auto de no sujeción a proceso, sin perjuicio de que el Ministerio Público vuelva a formular esa misma solicitud. Lo resuelto se transcribirá en el registro de la audiencia.

### **8.2.3. ¿Qué debe hacer el Ministerio Público cuando solicite una orden de aprehensión?**

Cuando el Ministerio Público solicite una orden de aprehensión, deberá formular al mismo tiempo la imputación inicial. Aprehendida la persona, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del juez.

### **8.2.4. ¿En caso de detención en flagrancia, cuando tiempo puede estar el imputado retenido por el Ministerio Público?**

Si el imputado es detenido en flagrancia, el Ministerio Público podrá retenerlo por un término de hasta cuarenta y ocho horas vencido el cual formulará, en su caso, la imputación inicial ante el juez, quien procederá a verificar la legalidad de la detención en la audiencia respectiva. En ese mismo acto, el juez deberá comunicar al imputado el motivo de su detención.

### **8.2.5. ¿Cuándo se da la comunicación de la imputación?**

Presentada la imputación inicial, el juez convocará inmediatamente al imputado, cuando esté en libertad, para que comparezca dentro del término de cuarenta y ocho horas, con el fin de hacerle saber el contenido de la imputación, sus derechos constitucionales y para que rinda, en ese acto su declaración preparatoria, si así lo desea.

### **8.2.6. ¿Cómo se desarrolla la audiencia de sujeción a proceso o de término constitucional?**

I. El juez realizará, en su caso, la audiencia de sujeción a proceso en un plazo no mayor de setenta y dos horas, o de ciento cuarenta y cuatro en caso de su ampliación, contadas a partir de que el imputado ha sido puesto a su disposición cuando en la audiencia de declaración preparatoria haya solicitado la suspensión para ofrecer prueba.

II. En esta audiencia el juez recibirá las pruebas ofrecidas por el imputado y someterá a discusión las demás peticiones que los participantes planteen.

III. En su caso, considerará que se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado.

IV. Posteriormente, el juez resolverá la sujeción a proceso fundando y motivando su decisión.

V. Al término de esta audiencia el juez impondrá, revocará, modificará o ratificará las medidas de coerción.

VI. En caso contrario, decretará un auto de no sujeción a proceso, sin perjuicio de que el Ministerio Público vuelva a formular esa misma solicitud.

### **8.2.7. ¿Cuál es el plazo judicial para el cierre de la investigación?**

El juez, de oficio o a solicitud de parte, fijará en la misma audiencia un plazo para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la investigación, sin que pueda ser mayor a dos meses en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de seis meses si la pena excediera de ese tiempo.

## **3.3. Conclusión de la etapa preliminar**

### **8.3.1. ¿A quién corresponde cerrar la investigación?**

Transcurrido el plazo para la investigación, el Ministerio Público deberá cerrarla. Si el Ministerio Público no declara cerrada la investigación en el plazo fijado, el imputado o la víctima podrán solicitar al juez que aperciba al Ministerio Público para que proceda al tal cierre.

### **8.3.2. ¿Qué procede cuando el Ministerio Público cierra la investigación?**

Dentro de los diez días siguientes podrá:

- I. Formular la acusación;
- II. Solicitar la aplicación del proceso abreviado;

- III. Solicitar la suspensión del proceso a prueba;
- IV. Solicitar el sobreseimiento de la causa;
- V. Solicitar la conciliación; y
- VI. Solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad.

Recibida la solicitud, el juez la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la audiencia intermedia.

## **8.4 Desarrollo de la etapa intermedia**

### **8.4.1. ¿Cuándo se desarrollará la audiencia intermedia?**

Se deberá desarrollar en un plazo no inferior a veinte ni superior a treinta días, contados a partir de la notificación. Al acusado se le entregará la copia de la acusación; y se le informará que puede consultar los antecedentes acumulados durante la investigación, y que están en poder del Ministerio Público.

El tercero civilmente responsable, en su caso, será llamado a esta audiencia para que haga valer lo que a sus derechos convenga.

### **8.4.2. ¿Cómo actúa la víctima?**

Hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia intermedia, la víctima podrá constituirse en parte coadyuvante, y en tal carácter, por escrito, podrá:

- I. Señalar los vicios materiales y formales del escrito de acusación y requerir su corrección;
- II. Ofrecer la prueba que estime necesaria para complementar la acusación del Ministerio Público; y
- III. Concretar sus pretensiones, ofrecer prueba para el juicio y cuantificar el monto de los daños y perjuicios cuando hubiere ejercido la acción civil resarcitoria.

### **8.4.3. ¿Cuáles son las facultades del imputado?**

Hasta la víspera del inicio de la audiencia intermedia, por escrito, o al inicio de dicha audiencia, en forma verbal, el imputado podrá:

- I. Señalar al juez los errores formales del escrito de acusación y, si este lo considera pertinente, solicitar su corrección al Ministerio Público, quien podrá subsanarlos si conviene a sus intereses.
- II. Deducir excepciones de previo y especial pronunciamiento;
- III. Exponer los argumentos de defensa que considere necesarios y señalar los medios de prueba que se producirán en la audiencia de debate; y

IV. Proponer a las partes la suspensión del proceso a prueba, el procedimiento abreviado o la conciliación.

## **8.5. Audiencia intermedia**

### **8.5.1. ¿Cómo se desarrolla la audiencia intermedia?**

La audiencia intermedia será dirigida por el juez y se desarrollará oralmente, por lo que las argumentaciones y promociones de las partes nunca serán por escrito.

### **8.5.2. ¿En qué forma presentan las partes sus pretensiones al inicio de la audiencia?**

Al inicio de la audiencia, cada parte hará una exposición sintética de su presentación.

### **8.5.3. ¿Cuándo se da la defensa oral del imputado?**

Si el acusado no ejerce por escrito sus objeciones a la acusación del Ministerio Público, el juez le otorgará la oportunidad de hacerlo verbalmente.

### **8.5.4. ¿Es indispensable la comparencia del juez, Ministerio Público y del defensor durante la audiencia intermedia?**

La presencia ininterrumpida del juez, del Ministerio Público y del defensor durante la audiencia constituye un requisito de su validez.

### **8.5.5. ¿Las partes pueden debatir sobre las pruebas ofrecidas?**

Durante la audiencia intermedia, cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estime relevantes con relación a las pruebas ofrecidas y así lograr excluir pruebas para la audiencia de debate.

### **8.5.6. ¿La responsabilidad civil se podrá llevar a conciliación en esta audiencia?**

El juez deberá llamar a la víctima, al acusado y, en su caso, al tercero civilmente demandado, en cualquier momento de la audiencia, a conciliación en caso de que la víctima haya presentado una acción civil, y proponerles bases de arreglo.

### **8.5.7. ¿Qué son los acuerdos probatorios?**

Durante la audiencia, las partes podrán solicitar en conjunto al juez que de por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

Si la solicitud no fuera objetada por ninguna de las partes, el juez indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tengan por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia de debate.

### **8.5.8. ¿Quién y por qué excluye las pruebas que se desahogarán durante la audiencia de debate?**

El juez, luego de examinar las pruebas ofrecidas y escuchar a las partes que comparezcan a la audiencia, ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidas en la audiencia de debate pruebas manifiestamente impertinentes y las que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios. Las demás pruebas que se hayan ofrecido serán admitidas por el juez al dictar la resolución de apertura del juicio.

### **8.5.9. ¿Qué debe contener la resolución de apertura de juicio?**

Al finalizar la audiencia intermedia, el juez dictará la resolución de apertura de juicio, la cual deberá contener:

- I. El tribunal competente para celebrar la audiencia de debate;
- II. La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones de errores formales que se hubieren realizado en ellas;
- III. Lo relativo a la reparación del daño y a la demanda civil, en su caso;
- IV. Los hechos que se dieren por acreditados. (Acuerdos probatorios);
- V. Las pruebas que deberán producirse en el juicio; y
- VI. La individualización de quienes deban ser citados a la audiencia de debate, con mención de los testigos a los que deba pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos.

## **8.6. Juicio oral**

### **8.6.1. Principios y restricción judicial**

#### **8.6.1.1. ¿Cuáles son los principios que rigen el juicio?**

El juicio es la etapa esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación y asegurará la concreción de los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración, contradicción y continuidad.

#### **8.6.1.2. ¿En qué consiste la restricción judicial?**

Los jueces que en el mismo asunto hayan intervenido en las etapas anteriores a la del juicio oral, no podrán integrar el Tribunal de Debate.

## **8.6.2. Actuaciones previas**

### **8.6.2.1. ¿En qué momento debe conocer del caso el tribunal competente?**

El juez hará llegar la resolución de apertura del juicio al tribunal competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación a las partes. También pondrá a disposición del tribunal de la audiencia de debate a las personas sometidas a prisión preventiva u otras medidas de coerción personales.

### **8.6.2.2. ¿Cuándo se celebrará la audiencia del debate?**

Una vez radicado el proceso ante el tribunal del juicio, el juez que lo presida decretará la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de 15 ni después de sesenta días desde la notificación de la resolución de apertura del juicio.

### **8.6.2.3. ¿Las partes y miembros del tribunal deben permanecer en la audiencia de debate?**

El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal y de las demás partes legítimamente constituidas en el proceso, de sus defensores y de sus representantes.

### **8.6.2.4. ¿El imputado tiene derecho a ausentarse durante la audiencia?**

Si después de su declaración, el imputado rehúsa permanecer en la audiencia será custodiado en una sala próxima y representado para todos sus efectos por su defensor.

### **8.6.2.5. ¿Cómo debe acudir el imputado a juicio?**

El imputado asistirá libre en su persona a la audiencia, pero el juez que presida podrá disponer la vigilancia necesaria para impedir su fuga o resguardar el orden.

### **8.6.2.6. ¿Cuándo el juicio no será público?**

El debate será público, pero el tribunal podrá resolver excepcionalmente, aún de oficio, que se desarrolle, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

I. pueda afectar el pudor, la integridad física o la intimidad de alguna de las partes o de alguna persona citada para participar en él;

II. El orden público o la seguridad del Estado puedan verse gravemente afectados;

III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible; o

IV. Esté previsto específicamente en el Código o en otra ley.

#### **8.6.2.7. ¿Quién señalará las condiciones para ejercer el derecho a la información sobre lo tratado en una audiencia?**

El tribunal señalará en cada caso las condiciones en que se ejercerá el derecho a informar y podrá restringir, mediante resolución fundada, la grabación, fotografía, edición o reproducción de la audiencia, cuando puedan resultar afectados algunos de los intereses públicos o privados o cuando se limite el derecho del acusado o de la víctima a un juicio imparcial y justo.

#### **8.6.2.8. ¿Quiénes tienen privilegio de asistencia a la audiencia?**

Los representantes de los medios de información que expresen su voluntad de presenciar la audiencia tendrán un privilegio de asistencia frente al público, pero la transmisión simultánea, oral o audiovisual de la audiencia o su grabación con esos fines, requieren la autorización previa del tribunal y el consentimiento del imputado y de la víctima, si estuviere presente.

#### **8.6.2.9. ¿Cómo deben comportarse los asistentes en la audiencia?**

Los asistentes a la audiencia deberán guardar orden y permanecer en silencio mientras no estén autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán portar armas u otros elementos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, ni manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

#### **8.6.2.10. ¿A quiénes se les restringirá el acceso a la audiencia?**

Se negará el acceso a la audiencia a cualquier persona que se presente en forma indebida a la audiencia. Se prohibirá el ingreso a miembros de las fuerzas armadas o de seguridad, uniformados, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia.

Del mismo modo les está prohibido el ingreso a la sala de audiencia a personas que porten distintivos gremiales o partidarios.

El juez que preside el debate podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencias.

#### **8.6.2.11. ¿Cómo será el debate?**

El debate será continuo, durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión.

### **8.6.2.12. ¿El debate podrá suspenderse?**

Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de diez días corridos.

### **8.6.2.13. ¿Cuándo se interrumpe el debate?**

Si el debate no se reanuda a más tardar al undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo desde su inicio, previa declaración de nulidad de lo actuado desde el comienzo.

### **8.6.2.14. ¿En que consiste la oralidad?**

El debate será oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentos de todas las partes, como en todas las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en el.

Las decisiones del presidente y las resoluciones del tribunal serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos cuando el caso lo requiera quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta de debate.

Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

## **8.6.3. La prueba**

### **8.6.3.1. ¿Cuándo una prueba es inválida?**

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito, o si no fueron incorporados al proceso conforme a las disposiciones del Código.

### **8.6.3.2. ¿A qué debe referirse la prueba para ser admisible?**

Para ser admisible, la prueba deberá referirse, directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y deberá ser útil para descubrir la verdad.

### **8.6.3.3. ¿Quién tiene el deber de testificar?**

Salvo disposición en contrario, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias ni elementos.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan deparar responsabilidad penal.

#### **8.6.3.4. ¿Quiénes podrán abstenerse de declarar?**

Podrán abstenerse de declarar el conyugue, concubina o concubinario o la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, el tutor, el curador, o el pupilo del imputado y sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o civil y tercero de afinidad.

#### **8.6.3.5. ¿Los secretos profesionales se deben aportar como prueba?**

Es inadmisibles el testimonio de personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento en razón del oficio o profesión, tales como los ministros religiosos, abogados, notarios, médicos, psicólogos, farmacéuticos, enfermeros y demás auxiliares de las ciencias médicas, así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia.

Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

En caso de ser citadas, deberán comparecer y explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar secreto y de abstenerse de declarar.

#### **8.6.3.6. ¿Cómo se debe llamar a los testigos a declarar?**

Para el examen de testigos se librá orden de citación. En los casos de urgencia los testigos podrán ser citados verbalmente o por teléfono, lo cual se hará constar. Además, el testigo podrá presentarse a declarar espontáneamente.

#### **8.6.3.7. ¿Se puede utilizar la fuerza pública para llevar a una persona a testificar?**

Si el testigo, debidamente citado, no se presenta a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

#### **8.6.3.8. ¿Cuándo se dan los testimonios especiales?**

Cuando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o víctimas de secuestro, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juzgador podrá ordenar su recepción en sesión privada y con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esa problemática o de técnicas audiovisuales adecuadas. La misma regla podrá aplicarse cuando algún menor de edad deba declarar por cualquier motivo.

#### **8.6.3.9. ¿Cuándo se aplica la protección a los testigos?**

El tribunal, en casos graves podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo que lo solicite. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal disponga y podrán ser renovadas cuantas veces sea necesario.

El Ministerio Público, de oficio o a petición del interesado, adoptará las medidas que sean pertinentes para conferir al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección.

#### **8.6.3.10 ¿Cuándo puede ofrecerse una prueba pericial?**

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para descubrir o valorar un elemento de convicción sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

#### **8.6.3.11. ¿Los peritos deberán ser titulados?**

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte o la técnica sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada. En caso contrario deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio, o agrupación, relativo a la actividad sobre la que verse la pericia.

#### **8.6.3.12 ¿Cómo deben realizarse los peritajes especiales?**

Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o víctimas de violencia intrafamiliar, deberá integrarse, en un plazo breve, un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima.

Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas.

Si la víctima lo consiente, las entrevistas podrán ser grabadas por cualquier medio.

Salvo que exista un impedimento insuperable, en la misma sesión deberá realizarse el examen físico de la víctima, respetando el pudor y la intimidad de la persona. En el examen físico estará presente sólo el personal esencial para realizarlo y, de solicitarlo la persona examinada, un familiar o persona de su confianza.

El perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación.

#### **8.6.3.13. ¿Qué documentos se presumen auténticos?**

Salvo prueba en contrario, se presumen como auténticos los documentos públicos y, por tanto, no será necesaria su ratificación.

También lo serán aquellos provenientes del extranjero debidamente apostillados, las copias de los certificados de registros públicos, las publicaciones oficiales, las publicaciones periódicas de prensa o revistas especializadas, las facturas que reúnan los requisitos fiscales, las notas que contengan los datos del contribuyente y, finalmente, todo documento de aceptación general en la comunidad. En estos casos, quien objete la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar que no es auténtico.

#### **8.6.4. Desarrollo de la audiencia de debate**

##### **8.6.4.1. ¿Cómo se da la apertura de la audiencia de debate?**

I. En el día y la hora fijada, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia.

II. Quien lo presida, verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos e interpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en el, y lo declarará abierto.

IV. Luego advertirá al acusado y al público sobre la importancia y el significado de lo que va a ocurrir.

V. Indicará al acusado que esté atento a aquello que va a oír.

VI. Concederá la palabra al Ministerio Público y a la parte coadyuvante, si la hubiere, para que expongan oralmente, en forma breve, clara y sumaria, las posiciones planteadas en la formalización de la acusación.

VII. Enseguida, concederá la palabra al defensor para que, si lo desea, indique sintéticamente su posición respecto de los cargos formulados.

#### **8.6.4.2. ¿En qué momento se plantean los incidentes?**

Inmediatamente después de la exposición de las partes, podrán ser planteadas todas las cuestiones incidentales, que serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva tratarlas sucesivamente o diferir alguna para la sentencia, según convenga al orden del debate.

Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia del juicio oral se resolverán inmediatamente por el tribunal, salvo que por su naturaleza sea necesario suspender la audiencia.

#### **8.6.4.3. ¿Es posible dividir el debate?**

Si la acusación tiene por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer, incluso a solicitud de parte, que los debates se lleven a cabo separadamente, pero en forma continua.

El tribunal podrá disponer la división de un debate en ese momento y de la misma manera, cuando resulte conveniente para resolver adecuadamente sobre la pena y para una mejor defensa del acusado.

#### **8.6.4.4. ¿En qué momento se decide sobre la culpabilidad?**

Cuando el debate se divida, culminada la primera parte, el tribunal decidirá sobre la culpabilidad y, si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad, el debate sobre esta cuestión continuará al día hábil siguiente.

#### **8.6.4.5. ¿Cuándo se resuelve sobre la individualización de la pena?**

El tribunal recibirá la prueba relevante para la imposición de una pena o medida de seguridad después de haber resuelto sobre la culpabilidad del imputado y no antes.

El debate sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba que se ofreció para determinarla, y proseguirá de ahí en adelante, según las normas comunes.

La sentencia se integrará, después del debate sobre la pena, con la declaración sobre la culpabilidad y la decisión sobre la pena o medida de seguridad aplicable.

El plazo para recurrir la sentencia comenzará a partir de este último momento.

#### **8.6.4.6. ¿Cuáles son las facultades que tiene el imputado durante la audiencia?**

En el curso del debate, el imputado podrá solicitar la palabra para efectuar todas las precisiones o argumentaciones que considere pertinentes,

incluso si antes se abstuvo de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.

El acusado podrá, durante el transcurso del debate hablar libremente con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda, no lo podrá hacer, en cambio, durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas; en este momento tampoco se admitirá sugerencia alguna.

#### **8.6.4.7. ¿En qué orden se recibirán las pruebas?**

Las pruebas que propongan cada una de las partes se recibirán en el orden que éstas indiquen.

Se producirán primero las ofrecidas para acreditar los hechos y peticiones de la acusación y de la demanda civil.

Luego las pruebas ofrecidas por el imputado respecto de todas las acciones que hayan sido deducidas en su contra.

En caso de que haya el tercero civilmente demandado, se producirán sus pruebas antes de las del acusado.

#### **8.6.4.8. ¿En qué condiciones deberán declarar los peritos, testigos e intérpretes?**

Antes de declarar, los testigos, peritos e interpretes no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia, permanecerán en una sala distinta, advertidos por el presidente acerca de esta regla, y serán llamados en el orden establecido. Esta regla no se aplicará al imputado ni a la víctima.

#### **8.6.4.9. ¿Cómo se desarrolla el examen a los peritos?**

A los peritos se les podrá formular preguntas incluso con el fin de proponerle hipótesis sobre el significado de su pericia, a las que deberá responder ateniéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

#### **8.6.4.10. ¿Cuáles son las características del examen de testigos?**

Durante el debate, los testigos y los peritos deberán ser interrogados personalmente.

Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contengan.

Los peritos, testigos e intérpretes citados responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes.

#### **8.6.4.11. ¿Cómo deben desarrollarse los interrogatorios?**

El presidente, después de advertir al testigo sobre sus responsabilidades en torno a su testimonio, concederá la palabra a la parte que propuso al testigo para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo.

Por último, podrán interrogar los miembros del tribunal y el mismo presidente, con el único fin de precisar puntos que no hayan quedado claros para el tribunal.

#### **8.6.4.12. ¿Cuál debe ser la intervención de los intérpretes?**

Los intérpretes cumplirán la misión de trasladar al acusado aquello que se manifieste en el debate, o a la audiencia aquello que manifieste el acusado, cuando él no domine el español o sea ciego, sordo, mudo o pertenezca a una comunidad indígena y así lo haya solicitado. Permanecerán al lado del imputado durante todo el debate.

#### **8.6.4.13. ¿Cómo se desarrolla la discusión final y cuando se cierra el debate?**

Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la parte coadyuvante, al actor civil y al tercero civilmente demandado, si los hubiere, y al defensor del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos y conclusiones.

El presidente preguntará a la víctima que esté presente, cuando no haya intervenido como parte coadyuvante en el debate, si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra.

Por último, se le concederá la palabra al acusado si desea agregar algo más y, en su caso, con esta intervención, el presidente declara cerrado el debate.

### **8.6.5. Sentencia**

#### **8.6.5.1. ¿Cuánto tiempo debe durar la deliberación?**

Inmediatamente después de cerrado el debate, los jueces pasarán a deliberar en sesión privada. La deliberación no podrá durar más de 24 horas ni suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jueces.

El tribunal apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

El tribunal resolverá por unanimidad o mayoría de votos.

### **8.6.5.2. ¿Cómo y cuándo se pronuncia la sentencia?**

La sentencia se pronunciará siempre en nombre del Estado de Oaxaca.

Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los presentes.

La lectura valdrá en todo caso como notificación y las partes que lo requieran verbalmente recibirán una copia de la sentencia.

El original del documento se depositará en los archivos del tribunal.

### **8.6.5.3. ¿Qué es la absolución?**

En todos los casos, la sentencia absolutoria se entenderá como pronunciamiento de la no culpabilidad del imputado.

### **8.6.5.4. ¿Qué contiene la sentencia condenatoria?**

La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

## **JUICIOS ESPECIALES**

### **9.1. Procedimiento abreviado**

#### **9.1.1. ¿En qué momento se puede optar por el procedimiento abreviado?**

Hasta antes de acordarse la apertura del juicio, el Ministerio Público podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado, el que será procedente siempre que el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento y la parte coadyuvante, en su caso, no presente oposición fundada.

Si el juez estima procedente la solicitud, así lo acordará y fijará fecha para la audiencia.

El procedimiento especial nunca concurrirá con un procedimiento ordinario respecto del mismo individuo.

### **9.2. Pueblos o comunidades indígenas**

#### **9.2.1. ¿Cómo puede extinguirse la acción penal cuando se trate de delitos cometidos en una comunidad indígena?**

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo

o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima o, en su caso, sus familiares, acepten el modo como la comunidad ha resuelto el conflicto conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, se declarará la extinción de la acción penal.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.

Se excluyen los casos de homicidio doloso, violación, violencia intrafamiliar, los delitos cometidos contra menores de 12 años, los delitos agravados por el resultado de muerte y los delitos de asociación delictuosa.

## **10. RECURSOS**

### **10.1. ¿Cuándo procede el recurso de revocación?**

El recurso de revocación procederá solamente contra las resoluciones que resuelvan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

### **10.2. ¿Contra cuáles resoluciones procede el recurso de apelación?**

El recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el juez en las etapas preliminar e intermedia, siempre que causen agravio irreparable, pongan fin a la acción o imposibiliten que esta continúe. También procede en los casos que expresamente lo autorice el Código.

### **10.3. ¿Cuándo procede el recurso de casación?**

El recurso de casación procederá cuando la resolución inobservó o aplicó erróneamente un precepto legal. Además, de los casos especiales previstos, solo se podrá interponer recurso de casación contra la sentencia y el sobreseimiento dictados por el tribunal de juicio oral.

## **11. REVISIÓN DE LA SENTENCIA**

### **11.1. ¿En qué momento procede el reconocimiento de la inocencia?**

El reconocimiento de la inocencia procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del imputado.

## **11.2. ¿Cuándo podrá anularse una sentencia?**

El tribunal competente podrá anular la sentencia, remitiendo a nuevo juicio cuando el caso lo requiera, o pronunciar directamente la sentencia, cuando resulte una absolución o la extinción de la acción o la pena, o sea evidente que no es necesario un nuevo juicio.

## **12. ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**

### **12.1. ¿Cuáles son los derechos del condenado?**

El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, y planteará personalmente, por medio de su defensor o de cualquier persona en quien él delegue, ante el tribunal que corresponda, las observaciones que, con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes.

### **12.2. ¿Quiénes deben plantear los incidentes de ejecución?**

El Ministerio Público, la parte coadyuvante, si la hubiere, el condenado y su defensor podrán plantear, ante el juez competente para la ejecución de la pena, incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad.

## Glosario

**Acción Penal:** es la acción que realiza el Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional para que éste aplique la ley al caso concreto y tiene por objeto pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales; y pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal.

**Cuerpo del delito:** lo constituyen los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso.

**Denuncia:** es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora por cualquier persona con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos.

**Gastos procesales:** son gastos procesales aquéllos erogados por las partes para la tramitación del proceso con excepción de las actuaciones judiciales, gratuitas por disposición constitucional. Forman parte de los gastos procesales los honorarios razonables, de acuerdo con la naturaleza del caso, de los licenciados en derecho, peritos, consultores técnicos o intérpretes que hayan intervenido en el proceso. La determinación, liquidación y cobro de estos gastos se tramitará por incidente, después del pronunciamiento de la sentencia.

**Incidentes:** todas las peticiones o planteamientos de las partes que, por su naturaleza o importancia, deban ser debatidas o requieran la producción de prueba, se tramitarán como incidentes. Los incidentes se deducirán oralmente en las audiencias y por escrito en los demás casos, debiendo ofrecerse la prueba que justifica los hechos en que se basan. En todos los casos se dará traslado a la contraparte.

**Justicia restaurativa:** es todo proceso en el que la víctima y el imputado o condenado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

**Medio de prueba:** constituye medio de prueba todo instrumento que conduzca a un conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingrese al proceso en una audiencia con observancia de las formalidades correspondientes.

**Querrela:** es la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el Ministerio Público, con la pretensión expresa que se persiga al autor del delito.



Magdo. LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD  
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia